

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: “[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “[s]erán servidoras o servidores públicos a “[t]odas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público” (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.”;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “[n]inguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;
- Que** el artículo de la 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “[l]os gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de horas que determine la ley”;
- Que,** el artículo 5 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define que: “[l]a autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones”;
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “[n]inguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República”;

- Que,** el artículo 338 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, permite que: “[c]ada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “[s]erán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios, ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público menciona que: “[l]as jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades:
- a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,
 - b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales”;
- Que,** el artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: “[c]uando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes. No se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente”;
- Que,** en la Disposición General Segunda del Código de Trabajo, determina que: “[d]urante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimas, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad”;

- Que,** el artículo 266 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: “[l]as y los servidores públicos podrán trabajar horas suplementarias o extraordinarias fuera de las jornadas de trabajo establecidas, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado, por necesidades institucionales debidamente planificadas y verificadas por el jefe inmediato y la UATH, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para cubrir estas obligaciones. Las y los servidores públicos cuyos puestos se encuentran comprendidos en la Escala del Nivel Jerárquico Superior no percibirán el pago por horas suplementarias o extraordinarias”;
- Que,** el artículo 267 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina el tiempo y porcentajes que se pagarán por conceptos de horas suplementarias.;
- Que,** el artículo 268 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece el período de tiempo y porcentajes que se pagarán por concepto de horas extraordinarias.;
- Que,** de acuerdo con los artículos 47, 49 y 50 del Código de Trabajo, se establece y regula la jornada laboral para los trabajadores y trabajadoras en general. Dichos artículos prevén los parámetros y condiciones bajo los cuales se deben cumplir las horas de trabajo, incluyendo las limitaciones y las posibles excepciones que puedan aplicarse en determinadas circunstancias.;
- Que,** el artículo 55 del Código de Trabajo determina el alcance de la jornada laboral y la forma de pago tanto en horas suplementarias como en horas extraordinarias.;
- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 77, numeral 1, literal e) establece que los titulares de las entidades tienen la obligación de “dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”.;
- Que,** es necesario normar el pago de horas suplementarias y extraordinarias para las y los servidores y las y los trabajadores que laboran bajo relación de dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.;
- Que,** el artículo 63 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda determina que, “[l]os reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

EXPIDE EL:

**REGLAMENTO QUE REGULA EL PAGO DE HORAS
EXTRAORDINARIAS Y/O SUPLEMENTARIAS PARA SERVIDORES/AS,
TRABAJADORES/AS AMPARADOS BAJO LA LOSEP Y CÓDIGO DE
TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN GUARANDA.**

Art. 1.- Objeto. - Establecer el procedimiento para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias de las y los servidoras/es y trabajadoras/es que laboran bajo relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio para las y los servidoras/es y trabajadoras/es que laboren bajo relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, cuando las necesidades institucionales lo requieran, y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Art. 3.- De las horas suplementarias y/o extraordinarias de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público. - Se entiende como horas suplementarias, a aquellas en las que la servidora o el servidor laboren justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro (4) horas posteriores a la misma, hasta por un total máximo de sesenta (60) horas al mes. Son horas extraordinarias aquellas en que la servidora o el servidor laboren justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24H00 hasta las 06H00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio.

Art. 4.- De las horas suplementarias y/o extraordinarias de las y los trabajadores públicos Bajo el régimen del Código de Trabajo. - Se entiende como horas suplementarias, a aquellas que no podrán exceder de cuatro (4) en un día, ni de doce (12) en la semana; y en caso de que tuvieran lugar durante el día o hasta las 24H00, la Institución pagará el salario correspondiente a cada una de las horas suplementarias con un cincuenta (50%) por ciento de recargo. Son horas extraordinarias aquellas en que la trabajadora o el trabajador laboren fuera de su jornada legal de trabajo, entre las 24H00 a las 06H00 durante los días hábiles; y,

durante los días feriados y de descanso obligatorio con un cien (100%) por ciento de recargo.

Art. 5.- De las necesidades institucionales.- Se entiende por necesidad institucional a la situación de índole administrativo-laboral, prevista en cada dirección o unidad administrativa, que necesita terminar trabajos o entregar productos de forma inmediata, mismos que no se pueden satisfacer dentro de las ocho horas diarias de trabajo; o, por su volumen de trabajo superior al normal o la entrega imprevista de productos, deben ser atendidos y entregados dentro de un lapso de tiempo determinado.

Art. 6.- De la responsabilidad. - Los Directores de quien depende el servidor/a o el trabajador/a que se vaya a realizar fuera de la jornada normal de trabajo, son los responsables directos de la solicitud para el trabajo de horas suplementarias y/o extraordinarias y velar por el buen uso del tiempo adicional de trabajo a fin de que los recursos asignados por la Institución sean utilizados correctamente. En el caso de existir un informe de planificación o de pago de horas extras que carezca de veracidad o se detecte falsedad de los mismos, la máxima autoridad solicitará a la Dirección de Talento Humano empezar el proceso de régimen disciplinario correspondiente para los Directores o Jefes de área que hayan sido coparticipes de la emisión de los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades que determinen los organismos de control correspondientes.

Art. 7.- De la planificación.- Cuando se presente la necesidad institucional que no puede ser satisfecha dentro de la jornada normal de trabajo, las y los Directores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, solicitarán a través de la Máxima Autoridad, hasta el 25 de cada mes y mediante memorando, la planificación mensual de horas suplementarias y/o extraordinarias, justificando la necesidad de la misma con un detalle de las actividades y productos que se realizarán en el mes siguiente. que los funcionarios que van a ser beneficiario de las horas extraordinarias, trabajen de manera rotativa.

Art. 8.- De los casos extraordinarios o urgentes. - En casos de eventos extraordinarios o urgentes, la Directora o el Director de Área, enviará a la Máxima Autoridad, hasta 24 horas posterior al evento, el detalle de las actividades realizadas para su autorización de laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias, justificando la necesidad con un detalle de productos que se realizaron en este tipo de eventos.

Art. 9.- De la autorización. - La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, autorizará la ejecución de labores a las y

los servidores, o a las y los trabajadores en horas suplementarias y/o extraordinarias, que estén fuera de la jornada ordinaria de trabajo, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, o el Código de Trabajo, según sea el caso; y, conforme a la planificación presentada y actividades previstas. En caso de existir autorización, se remitirá a la Dirección de Talento Humano, para proceder a solicitar disponibilidad presupuestaria y de ser el caso, realizar la reforma presupuestaria correspondiente, conjuntamente con el consolidado de la Planificación de cada Dirección, la cual deberá ser adjunta al proceso anexo.

Art. 10.- De la solicitud de pago de horas suplementarias y/o extraordinarias. - Concluido el mes planificado, las y los Directores del área que corresponda, solicitarán mediante memorando, hasta 3 días después de laborar horas extraordinarias y/o suplementarias, a la máxima autoridad, el pago de las horas a las que hubiere lugar, adjuntando para el efecto la siguiente documentación:

a. Informe de actividades fuera de la jornada ordinaria de trabajo, detallando las actividades ejecutadas y productos alcanzados, suscrito por la o el servidor, o la o el trabajador, y aprobado por la Directora o el Director de Área, las actividades detalladas en el informe corresponderán a las funciones del cargo desempeñado. La o el Director de área será el responsable de controlar y verificar que el informe de actividades ejecutadas se alinee a la planificación realizada previamente. Aquellas horas no planificadas o que siéndolo se hayan modificado de manera extemporánea, no serán consideradas para el pago, siendo esto de absoluta responsabilidad del Director del área o su delegado/a.

b. Reporte del sistema de control de asistencia implementado por la Institución (reloj biométrico), de entrada y salida de la jornada laboral de las y los servidoras/es y las y los trabajadoras/es.

c. Adicionalmente los salvoconductos y hojas de ruta para el caso de los conductores. Para el caso de los conductores, que, por motivos debidamente justificados de su función, no puedan registrar su asistencia en el sistema biométrico en el horario establecido para la jornada suplementaria y extraordinaria de trabajo asignada, entregarán el salvoconducto y hoja de ruta, como documentos de justificación, con las respectivas firmas de responsabilidad.

Art. 11.- Del procedimiento de pago de horas suplementarias y/o extraordinarias. - La Dirección de Talento Humano, realizará la verificación de la información entregada como sustento para el pago de las horas suplementarias

y/o extraordinarias, reservándose el derecho de negar el pago, cuando esta documentación no sea válida, contenga errores o no esté completa. Realizará las observaciones pertinentes en las solicitudes de pago y notificará este particular al área que corresponda para la regularización o el archivo correspondiente. La Dirección de Talento Humano, con sustento en la documentación presentada, calculará las horas suplementarias y/o extraordinarias, generando la nómina para personal bajo la modalidad de Código de Trabajo y Ley Orgánica del Servicio Público; y, remitirá con la documentación de respaldo a la Dirección Financiera.

Art. 12.- Del cálculo de horas suplementarias y/o extraordinarias:

- a) **Para las y los servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público.**
- Para el cálculo de las horas suplementarias y/o extraordinarias, se tomará como base la remuneración mensual unificada que perciba la servidora o el servidor. Las horas suplementarias de las y los servidores que tuvieran lugar durante el día, hasta las 24h00 serán pagadas con un recargo equivalente al 25% de la remuneración mensual que perciba. El trabajo que se desarrolle en sábados, domingos o días de descanso obligatorio, será pagado a la servidora o el servidor, con el 100% de recargo de la remuneración mensual que perciba.
- b) **Para las y los trabajadores sujetos al Código de Trabajo.** - Para el cálculo de las horas suplementarias y/o extraordinarias se tomará como base al salario que perciba la trabajadora o el trabajador y que corresponda a la hora de trabajo diurno. Las horas suplementarias de las y los trabajadores que tuvieran lugar durante el día hasta las 24h00, se pagarán con un 50% de recargo al salario mensual que perciba. Las horas extraordinarias de las y los trabajadores comprendidas entre las 24h00 a las 06h00, serán pagadas con un 100% de recargo al salario mensual que perciba.

El trabajo que se desarrolle en sábados, domingos o días de descanso obligatorio, será pagado a la trabajadora o el trabajador con el 100% de recargo del salario mensual que perciba, y se realizará el registro de variación de sueldo en el IESS.

Art. 13.- De las prohibiciones. - Se prohíbe el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias en los siguientes casos:

- a. A las y los servidores que ocupen puestos comprendidos dentro de la escala remunerativa del Nivel Jerárquico Superior;
- b. A las y los servidores y a las y los trabajadores que no cuenten con la marcación respectiva de entrada y/o salida en el sistema de control de asistencia que implemente la Institución (reloj biométrico);
- c. A las y los servidores y a las y los trabajadores que no cuenten con una planificación aprobada o que, de existir, no cubra el periodo ejecutado;

- d. El número de horas extraordinarias y/o suplementarias, para el caso de las y los servidoras/es públicos, no podrán exceder de 60 horas extraordinarias y 60 horas suplementarias al mes, en la LOSEP y un máximo de 48 horas en Código de Trabajo según lo establecido en la normativa legal vigente.
- e. Las horas suplementarias, para el caso de las y los servidores, no podrán exceder de 4 en un día.
- f. Las horas suplementarias, para el caso de las y los trabajadores, no podrán exceder de 4 en un día ni de 12 en la semana.
- g. Para los servidores/as públicos, no se considerarán los requerimientos de pago de horas suplementarias y/o extraordinarias que estén dentro de los treinta minutos posteriores a la finalización de la jornada ordinaria establecida, sin embargo, su cálculo se realizará desde la hora de terminación de la jornada laboral siempre y cuando exista autorización;
- h. A las y los servidores que se encuentren subrogando o encargados de un puesto comprendido dentro del Nivel Jerárquico dicho período;
- i. Las horas recuperadas a causa de la aprobación de licencia por estudios y recuperación de jornada en base a Decretos Ejecutivos, a favor de las y los servidores y las y los trabajadores;
- j. Los días de vacación establecidos como recuperables, y,
- k. No se considerará para la solicitud de pago de horas suplementarias y/o extraordinarias el tiempo de traslado para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para el caso de conductores, siempre y cuando no sea posible su marcación en el sistema de control de asistencia, se contabilizará el pago desde la hora efectiva del traslado al cumplimiento del servicio institucional, que deberá estar respaldado en los documentos de justificación requeridos por la Dirección de Talento Humano; lo cual podrá también ser verificado en el sistema de rastreo satelital del vehículo (siempre y cuando el mismo se encuentre vigente en la institución).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Lo dispuesto en el presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todo el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, sus autoridades, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras; bajo Régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como de Código de Trabajo.

SEGUNDA. - Los trabajos que se realicen fuera de la jornada laboral, sin cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento, no generarán derecho a pago ni reconocimiento económico alguno, para efectos del pago se considerará

hora suplementaria únicamente una hora posterior al finalizar la jornada laboral establecida.

TERCERA. - El presente reglamento regirá a partir de su aprobación y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normativa vigente.

CUARTA. - En caso de duda en el cálculo del pago de horas suplementarias y/o extraordinarias se tendrá en cuenta a lo dispuesto en la ley de la materia, ya sea la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General o el Código de Trabajo, según sea el caso.

QUINTA. - Los responsables de cada área deberán realizar una correcta planificación de actividades con el fin que sean cumplidas dentro de la jornada normal de trabajo y racionalizar el uso de horas suplementarias y/o extraordinarias.

SEXTA. - A efectos de la aplicación de este Reglamento, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

SÉPTIMA. - En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo y demás normas aplicables, que quedan incorporadas al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - El cálculo de horas extraordinarias y/o suplementarias para el personal bajo LOSEP, se lo realizará hasta el tope máximo de treinta horas, de conformidad al Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 7 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 76 de 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se expidieron las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - A partir de la vigencia del presente reglamento, se derogan todas las Resoluciones, normas, regulaciones o disposiciones, de igual o menor jerarquía que se hayan dictado con anterioridad y se opondrán a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Sin perjuicio de las obligaciones incorporadas en este Reglamento, se encarga su aplicación y difusión a la Dirección de Talento Humano.



Segunda. - El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, pagina web institucional y Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a los diecinueve días del mes de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
INTI ANDRES YUMBAY
TARIS

Dr. Inti Yumbay Taris
**ALCALDE DEL CANTÓN
GUARANDA**



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGANA

Abg. Anita Chela Pungaña
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, certifica que el “ Reglamento que Regula el Pago de Horas Extraordinarias y/o suplementarias para servidores/as trabajadores/as amparados bajo la LOSEP y código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.”, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión ordinaria celebrada el día martes 19 de noviembre del 2024, en primer y único debate, conforme al art. 63 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda.

Guaranda 20 de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGANA

Abg. Anita Chela Pungaña
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

